

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PAS- 005-2016

AUTO n.º - 207-2016

“Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

BICN	: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 3 N.º 3-44, LOCALIZADO EN LA PLAZA PRINCIPAL
UBICACIÓN BICN	: DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA MUNICIPIO : TENJO
PRESUNTOS INFRACTORES	: - JUAN EMILIO HERNÁNDEZ CAMPOS C.C. 79.355.390 de Bogotá, D.C. - OLIVERIO ROMERO C.C. 79.363.895 de Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 14 JUN. 2016

I. ASUNTO

Procede el Despacho a ordenar el cierre y calificar el mérito de la averiguación preliminar AP-010-2014 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 50N-374348 y cédula catastral n.º 01-00-0017-0014-000, ubicado en la calle 3 n.º 3-42/44 en la Plaza Principal del municipio de Tenjo - Cundinamarca, cobijado por la declaratoria de Monumento Nacional efectuada mediante el Decreto 2530 del 17 de diciembre de 1993, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional de conformidad con el literal b) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

II. ANTECEDENTE

1. Memorando con radicado n.º MC-004649-I-2014 del 06 de marzo de 2014 mediante el cual el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura remitió a esta Oficina copia de la denuncia recibida a través del oficio PQRSD n.º 13005 relacionada con la posible intervención sin la respectiva autorización de esta Cartera en el inmueble ubicado en la calle 3 n.º 3-44, localizado en la Plaza Principal del municipio de Tenjo - Cundinamarca; así como también aportó copia del requerimiento realizado a la Administración municipal y de la respuesta al mismo emitida por la Administración mediante oficio recibido bajo radicado n.º MC-003329-ER-2014. (Cfr. 1)

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

1 de 15

ES FEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

2. Memorando con radicado n.º MC-004725-I-2014 del 10 de marzo de 2014 mediante el cual el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura remitió a esta Oficina documentos complementarios respecto de la presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación informada Memorando con radicado n.º MC-004649-I-2014 del 06 de marzo de 2014 mediante memorando con radicado n.º MC-004649-I-2014 del 06 de marzo de 2014. (Cfr. 43)

III. COMPETENCIA

El Jefe de La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura es competente para conocer y decidir el presente asunto en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008; y de conformidad con las facultades conferidas por el ordinal XVI, numeral 1.2 del artículo 2.4.1.5.1 y el artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 (antes ordinal XVI, numeral 1.2 del artículo 4 y el artículo 80 del Decreto 763 de 2009 respectivamente), en concordancia con el literal a) del numeral 2º del artículo 38 de la Resolución 0983 del 20 de mayo de 2010 emanada del Ministerio de Cultura y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes.

IV. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

1. JUAN EMILIO HERNÁNDEZ CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.390 de Bogotá, D.C., propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. n.º 50N-374348, localizado en la Plaza Principal del municipio de Tenjo – Cundinamarca.
2. OLIVERIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.895 de Bogotá, D.C. y matrícula profesional 8411-950, presunto arquitecto responsable de la intervención en el predio con matrícula inmobiliaria No. n.º 50N-374348, localizado en la Plaza Principal del municipio de Tenjo – Cundinamarca.

V. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Mediante memorando con radicado n.º MC-004649-I-2014 del 06 de marzo de 2014, el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura remitió a este Despacho documentos respecto de una presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación con ocasión de la posible intervención sin la respectiva autorización de esta Cartera en el inmueble ubicado en la calle 3 n.º 3-44, en la Plaza Principal del municipio de Tenjo - Cundinamarca. (Cfr. 1)

Entre tales documentos aportó copia de la queja del 07 de febrero de 2014 recibida por la Dirección de Patrimonio a través de oficio PQRSD n.º 13005, en la que se denunció la

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

2 de 15

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

Entre tales documentos aportó copia de la queja del 07 de febrero de 2014 recibida por la Dirección de Patrimonio a través de oficio PQRSD n.º 13005, en la que se denunció la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el referido inmueble en los siguientes términos:

URGENTE están interviniendo un inmueble nivel uno de conservación sin licencia y sin el permiso de ustedes lo están transformando todo, tengo entendido que la intervención sería (sic) restauración y nos remodelación, el inmueble queda en TenjoCund., en el marco del parque principal al lado der de la arcadía, por favor están en las narices de planeación y no ha pasado nada,el (sic) inmueble queda en la parte interna del predio donde funciona el banco Davivienda que da sobre el parque, es patrimonio por favor lo están transformando es ninguna consideración.

Con ocasión de la denuncia recibida, mediante oficio con radicado n.º MC-002213-EE-2014 la Dirección de Patrimonio comunicó los hechos al Alcalde municipal de Tenjo – Cundinamarca y le solicitó *informar en qué consisten las presuntas obras que se adelantan, y remitir el expediente relacionado con el inmueble que nos ocupa*; lo anterior en atención a que se trata de un inmueble catalogado como de conservación integral según el Plan Especial de Manejo y Protección del Municipio aprobado mediante Resolución 0030 de 2010 emanada del Ministerio de Cultura. (Cfr. 3)

En respuesta, el Director del Departamento Administrativo de Planeación municipal, mediante oficio recibido en este Ministerio bajo radicado n.º MC-003329-ER-2014, informó que la intervención corresponde al predio identificado con cédula catastral n.º 01-00-0017-0014-000, localizado en la calle 3 n.º 3-44; y que una vez identificada la presunta infracción se informó al Ministerio de Cultura y a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Tenjo; así como también se procedió a suspender las obras el día 7 de febrero de 2014.

Adicionalmente informó que el 22 de octubre de 2012, mediante oficio con radicado n.º 5194, el arquitecto OLIVERIO ROMERO solicitó autorización para efectuar reparaciones locativas a la "Casa Antigua"; y atendiendo el nivel permitido de intervención en el predio y la competencia en cabeza del Ministerio de Cultura de conformidad con el PEMP, el Departamento Administrativo de Planeación municipal, mediante comunicación n.º 150-14-002-10 04 del 5 de diciembre de 2012, elevó consulta al grupo de protección de BIC de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura para que emitiera concepto respecto de dicha solicitud.

Así mismo destacó que el 23 de enero de 2013, mediante oficio con radicado n.º 309, el arquitecto ROMERO solicitó autorización para la construcción de un campamento provisional en un área de 40 m² para el copio materiales para las obras que se adelantarían con posterioridad y en la medida en que fueran autorizadas; y que cumplidos los requisitos para el efecto se autorizó la instalación de dicho campamento provisional.

En otros apartes indicó que el 4 de febrero de 2014 funcionarios del Departamento Administrativo de Planeación municipal efectuaron diligencia de inspección ocular al predio "donde se encontró la intervención y modificación del inmueble en un área de 1430 M²"; y

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

3 de 15



ES FEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

que en consecuencia, el Alcalde municipal de Tenjo expidió la Resolución administrativa n.º 016 del 5 de febrero de 2014 "Por la cual ordena la suspensión inmediata de unas obras adelantadas el predio identificado con Cédula Catastral No. 01-00-0017-0014-000, localizado en la Calle 3 No. 3 – 44, Zona Urbana del Municipio de Tenjo." la cual fue hecha efectiva por la Inspección de Policía de Tenjo el 7 de febrero de 2014 mediante la imposición de los respectivos sellos.

Finalmente mencionó que *"Dicha intervención, tal y como se puede apreciar en el informe inspección ocular de fecha Febrero 04 de 2014, consiste en remoción del pañete, demolición parcial de muros internos, demolición total de pisos y de techos falsos, desmonte de elementos de la estructura de soporte de la cubierta, modificación fachada, ampliación de vanos (puertas y ventanas), apertura de puertas en los muros de fachada, apertura de puertas en los muros de fachada, apertura de regatas en los muros para la instalación de tubería comprometiendo presuntamente la estabilidad estructural de la edificación."* y destacó que la Administración municipal ha tomado las acciones pertinentes ante la infracción a la norma urbanística con el fin de evitar el avance de la intervención sobre el inmueble y aportó la documentación que soporta lo dicho en el escrito en treinta y dos (32) folios.

VI. MEDIOS PROBATORIOS

Son fundamento de los hechos referidos anteriormente, los siguientes medios de prueba obrantes en el expediente de la averiguación preliminar AP-010/14 tramitada por este Despacho, a saber:

- Memorando con radicado n.º MC-004649-I-2014 del 06 de marzo de 2014, suscrito por el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura y dirigido al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio. (Cfr. 1).
- Copia de la denuncia con radicado n.º 13005 recibida en este Ministerio el 07 de febrero de 2014 por medio de aplicativo PQRSD (Cfr. 2).
- Copia del oficio con radicado n.º MC-002213-EE-2014 del 18 de febrero de 2014, suscrito por el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura y dirigido al Alcalde municipal de Tenjo – Cundinamarca. (Cfrs. 3 - 6).
- Copia de la comunicación con radicado n.º 250-14-002-0311, recibida en el Ministerio de Cultura el 28 de febrero de 2014 bajo radicado n.º MC-003329-ER-2014, suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca y dirigida al Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura. (Cfrs. 7 - 10).

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

- Copia de ficha de levantamiento de los inmuebles valorados como nivel 1 y 2, ubicados en el sector urbano de interés del municipio de Tenjo, en la que se identifica el predio 14 de la manzana 17, con nomenclatura urbana correspondiente a la calle 3 No. 3-44 48 del sector urbano de interés cultural del municipio de Tenjo - Cundinamarca (Cfrs. 11 - 12).
- Copia de la comunicación fechada el 22 de octubre de 2012, recibida en el municipio de Tenjo bajo radicado n.º 20121022999905194, suscrita por el arquitecto OLIVERIO ROMERO y copia de registro fotográfico adjunto a dicha comunicación (Cfrs. 13 - 15).
- Copia de la comunicación con radicado n.º 150-14-002-903 del 07 de noviembre de 2012, suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca y dirigida a OLIVERIO ROMERO. (Cfr. 16).
- Copia de la comunicación con radicado n.º 150-14-002-1004 del 05 de diciembre de 2012 suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca y dirigida al Grupo de Protección de BIC de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura (Cfr. 17).
- Copia de la comunicación fechada el 23 de enero de 2013; recibida en el municipio de Tenjo con radicado n.º 0309, suscrita por el arquitecto OLIVERIO ROMERO (Cfr. 18).
- Copia del registro fotográfico de inspección ocular respecto de la visita realizada el 01 de febrero de 2013 por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca al predio con número catastral 01-00-0017-0014-000 ubicado en la calle 3 n.º 3-44 (Cfr. 19).
- Copia de la comunicación con radicado n.º 150-14-002-0126 del 05 de febrero de 2013 suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca y dirigida a OLIVERIO ROMERO. (Cfr. 20).
- Copia de comunicación fechada el 23 de enero de 2013, suscrita por JUAN EMILIO HERNÁNDEZ CAMPOS y dirigida al Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca (Cfr. 21).
- Copia de la comunicación con radicado n.º 151-14-002-0175 del 15 de febrero de 2013 suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca y dirigida a JUAN EMILIO HERNÁNDEZ, Ref.: autorización instalación campamento (Cfrs. 23 - 24).
- Copia de oficio con radicado n.º MC-000187-EE-2013 del 13 de marzo de 2013 suscrito por el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura y dirigido al Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca (Cfrs. 25 y 46 - 47).

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co



5 de 15

ES UNA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

- Copia de la comunicación con radicado n.º 150-14-002-507 del 07 de mayo de 2013 suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca y dirigida a OLIVERIO ROMERO (Cfr. 26).
- Copia de la comunicación con radicado n.º 250-14-002-0182 del 04 de febrero de 2014, recibida en el Ministerio de Cultura el 06 de febrero de 2014 bajo radicado n.º MC-001791-ER-2014, suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca. (Cfr. 27 y 44).
- Copia de la comunicación con radicado n.º 250-14-002-184 del 04 de febrero de 2014 suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca y dirigida a la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Tenjo – Cundinamarca: (Cfr. 31).
- Copia del registro fotográfico de inspección ocular respecto de la visita realizada el 04 de febrero de 2014 por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca al predio con número catastral 01-00-0017-0014-000 ubicado en la calle 3 n.º 3-44 (Cfrs. 32 - 33).
- Copia de la resolución administrativa n.º 016 del 05 de febrero de 2014 "POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE UNAS OBRAS ADELANTADAS EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL N.º. 01-00-0017-0014-000 LOCALIZADO EN LA CALLE 3 N.º 3-44, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TENJO", proferida por el Alcalde municipal de Tenjo. (Cfrs. 34 y 35).
- Acta de diligencia de suspensión de obra del 07 de febrero de 2014, suscrita por la Inspectora de Policía del municipio de Tenjo – Cundinamarca y copia del registro fotográfico anexo a la referida acta (Cfrs. 40 a 42).
- Memorando con radicado n.º MC-004725-I-2014 del 10 de marzo de 2014, suscrito por el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura y dirigido al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del mismo Ministerio (Cfr. 43).
- Copia de acta de inspección ocular a predios realizada el 04 de febrero de 2014 por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca al predio con número catastral 01-00-0017-0014-000 ubicado en la calle 3 n.º 3-44 (Cfr. 45).
- Acta de visita administrativa practicada practicada dentro de la averiguación preliminar AP-010-2014 por funcionarios del Ministerio de Cultura al predio 14 de la manzana 17 de Tenjo – Cundinamarca el día 28 de abril de 2014 y videograbación mediante la que se documentó todo lo actuado. (Cfrs. 61 - 64).
- Copia de la comunicación con radicado n.º 250-14-002-571-7042014 del 07 de abril de 2014 suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

municipio de Tenjo – Cundinamarca y dirigida a la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Tenjo – Cundinamarca. (Cfr. 65)

- Copia de acta de inspección ocular a predios realizada el 04 de febrero de 2014 por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca, en compañía de un arquitecto del Ministerio de Cultura al predio con número catastral 01-00-0017-0014-000 ubicado en la calle 3 n.º 3-44 con el correspondiente registro fotográfico (Cfrs. 66 - 67).
- Correo electrónico del 29 de abril de 2014 suscrito por SANDRA ROCÍO MORALES, Técnico Operativo del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca y dirigido a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura (Cfr. 68)
- Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-374348 (Cfr. 22 y 84 - vto).
- Comunicación con radicado n.º D.A.P. 250-14-002-864-03062014 recibida en el Ministerio de Cultura el 9 de junio de 2014 bajo radicado n.º MC-009920-ER-2014, suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tenjo – Cundinamarca.
- Certificado con radicado n.º 250-06-001-0736-03062014 del 3 de junio de 2014 suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación de Tenjo. (Cfr. 93).
- Certificado catastral 4067-431358-17172-17465463 emitido el 10 de diciembre de 2015 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 8, 29,72, 95 (8), 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.
- Ley 397 de 1997, artículos 11 numeral 2¹ y 15, modificados por los artículos 7 y 10 de la Ley 1185 de 2008, respectivamente.
- Ley 1185 de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura n.º 1080 de 2015.

¹ Posteriormente modificado por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012.

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

- Resolución 0983 del 20 de mayo de 2010, emanada del Ministerio de Cultura "Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
- Decreto 2530 de 17 de diciembre de 1993 "Por el cual se declara como Monumento Nacional la plaza principal del municipio de Tenjo – Cundinamarca"
- Resolución 0030 del 6 de enero de 2010 emanada del Ministerio de Cultura "por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Urbano de Interés Cultural del municipio de Tenjo en el Departamento de Cundinamarca, declarado como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

VIII. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta al Ministerio de Cultura, como entidad rectora en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural partiendo del objetivo primordial de la política estatal sobre la materia.

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su área de influencia o en inmuebles colindantes con éste, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012; en concordancia con el artículo 4 numeral 1,2 ordinal VIII del Decreto 763 de 2009, la entidad competente para autorizar las intervenciones de bienes de interés cultural del ámbito Nacional y sus zonas de influencia o inmuebles colindantes, es el Ministerio de Cultura.

Así las cosas, constituye el fundamento de la presente actuación, el esclarecimiento de los hechos que nos ocupan a fin de determinar de la ocurrencia o no de una falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la presunta intervención sin autorización del Ministerio de Cultura consistente en la "remoción de pañetes, demolición parcial de muros internos, demolición total de pisos y de techos falsos, desmonte completo de cielorraso, desmonte de elementos de la estructura de soporte de la cubierta, modificación de fachada, ampliación de vanos en puertas y ventanas, apertura de puertas en los muros de fachada, apertura de regatas en los muros para la instalación de tubería comprometiendo presuntamente la estabilidad estructural de la edificación" en el inmueble con matrícula

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

8 de 15

DE FEL COPIA TOMADA DE SU CARRERA

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

inmobiliaria n.º 50N-374348 y cédula catastral n.º 01-00-0017-0014-000, ubicado en la calle 3 n.º 3-42/44, en el Plaza Principal del municipio de Tenjo – Cundinamarca; cobijado por la declaratoria de Monumento Nacional efectuada mediante el Decreto 2530 del 17 de diciembre de 1993, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008; inmueble con nivel 1 de intervención de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado mediante Resolución 0030 de 2010 emanada del Ministerio de Cultura.

Así mismo, es necesario esclarecer los motivos determinantes de la conducta y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos objeto de reproche, en consonancia con la afectación que se haya podido causar en dicho inmueble y la eventual responsabilidad que de ello surgiría para los presuntos infractores a fin de proceder conforme a lo que en derecho corresponda.

Los medios de prueba recaudados y obrantes en el expediente sugieren en principio la existencia de la conducta descrita en el acápite precedente a partir del siguiente análisis:

La Plaza Principal del municipio de Tenjo (Cundinamarca), incluyendo los predios y sus construcciones, las cuatro esquinas que conforman la plaza y la capilla ubicada en la esquina nor-oriental de la manzana catastral No. 12, calle 4a. con la carrera 2a., exceptuando los inmuebles con intervenciones modernas, fueron declarados Monumento Nacional mediante el Decreto 2530 del 17 de diciembre de 1993; y de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, son bienes de interés cultural del ámbito Nacional y por tanto les es aplicable el Régimen Especial de Protección definido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, según el cual la intervención en un bien de interés cultural del ámbito Nacional, en inmuebles que estén ubicados en su área de influencia o que sean colindantes, deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

Mediante Resolución 0030 de 2010 emanada del Ministerio de Cultura se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para el sector urbano de interés cultural del municipio de Tenjo, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional; y de acuerdo con el mismo, el inmueble ubicado en la calle 3 n.º 3-44 está categorizado como *nivel 1 conservación integral*, de modo tal que cualquier intervención en él debe contar con autorización del Ministerio de Cultura.

Ahora bien, de acuerdo con el informe de inspección ocular del 04 de febrero de 2015 a folios 37 y 38 del expediente y con la videograbación de la visita administrativa del 28 de abril de 2014 a folio 64, las intervenciones en inmueble que nos ocupa consistieron en: *"remoción de pañetes, demolición parcial de muros internos, demolición total de pisos y de techos falsos, desmonte completo de cielorraso, desmonte de elementos de la estructura de soporte de la cubierta, modificación de fachada, ampliación de vanos en puertas y ventanas, apertura de puertas en los muros de fachada, apertura de regatas en los muros*

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

9 de 15

ES UNA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

para la instalación de tubería comprometiendo presuntamente la estabilidad estructural de la edificación."

A lo anterior se suma que si bien la intervención previamente referenciada fue suspendida por orden del Alcalde municipal de Tenjo – Cundinamarca como instancia encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas y en ejercicio de sus competencias como primera autoridad policiva del Municipio; conforme a una nueva inspección ocular realizada el 4 de abril de 2014 por el Departamento Administrativo de Planeación y un funcionario del Ministerio de Cultura, se constató que se continuó con la ejecución de actividades en el referido bien pese a la orden de suspensión de la obra.

Evacuadas las diligencias dispuestas en la etapa pre-procesal aludida y en atención a que se estableció que existen méritos para iniciar una actuación formal, resulta procedente disponer el cierre de la averiguación preliminar AP-010/14 y ordenar la apertura del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio **PAS-001-2016** con ocasión de las presuntas irregularidades advertidas en la etapa preliminar.

Asimismo se desprende del material probatorio recaudado en desarrollo de la averiguación preliminar AP-010/14 que los presuntos implicados de la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el referido inmueble, por la cual están llamados a responder en el presente caso, son: **JUAN EMILIO HERNÁNDEZ CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.390 de Bogotá, D.C., en su calidad de propietario del inmueble según certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N-374348; y **OLIVERIO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.895 de Bogotá, D.C. y matrícula profesional 8411-950, presunto arquitecto responsable de la intervención.

Así las cosas, los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten de una parte **CERRAR** la averiguación preliminar, **ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR CARGOS** contra **JUAN EMILIO HERNÁNDEZ CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.390 de Bogotá D.C. y **OLIVERIO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.895 de Bogotá, D.C., con ocasión de la presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en un inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 50N-374348 y cédula catastral n.º 01-00-0017-0014-000, ubicado en la calle 3 n.º 3-42/44 de la Plaza Principal del municipio de Tenjo (Cundinamarca).

A través del proceder anteriormente descrito se consideran quebrantadas las normas que a continuación se relacionan, con su respectiva sanción:

IX. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

10 de 15

ES UNA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

Se considera presuntamente vulnerado el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

"Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

(...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

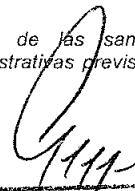
Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Cultura, (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co



11 de 15

ES FEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo".

(subrayado fuera del texto original)

A su vez, hace parte de la órbita jurídica para el caso sub júdice el concepto de intervención, que resulta indispensable para determinar la conducta, se encuentra regulado en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7² de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:

"2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.

La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria.

De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.

² NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. No obstante, de encontrarse que para la fecha en que sucedieron los hechos no se encontraba vigente el Decreto Ley 019 de 2012, entiéndase el concepto de intervención en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 sin la posterior modificación.

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado.

(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así mismo se encuentra una posible transgresión del Decreto 2530 del 17 de diciembre de 1993, "por el cual se declara Monumento Nacional la Plaza Principal del municipio de Tenjo, Cundinamarca", que en su artículo 2° dispone que: "Todas las restauraciones, refacciones, remodelaciones y las obras de protección, defensa y conservación que deban efectuarse en la plaza principal del municipio de Tenjo, deberán contar con permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales"; función que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 1° del artículo 38 de la Resolución n.° 0983 de 2010 emanada del Ministerio de Cultura, corresponde hoy al Director de Patrimonio del mismo Ministerio. Así como también hay una presunta vulneración de lo dispuesto en la Resolución 0030 de 2010 emanada del Ministerio de Cultura.

X. DECISIÓN

Con fundamento en los anteriores planteamientos y consideraciones expuestas, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura encuentra que los hechos evidenciados dentro del presente dossier al parecer se adecúan a la descripción típica de una falta contra el patrimonio cultural de la Nación a la luz de las normas transcritas en el acápite de *disposiciones legales presuntamente vulneradas y sanciones o medidas procedentes.*

En este orden de ideas, al haberse establecido que existen méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, se procederá a CERRAR la averiguación preliminar n.° AP-010-2014, DAR APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra **JUAN EMILIO HERNÁNDEZ CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.390 de Bogotá, D.C., y contra **OLIVERIO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.895 de Bogotá, D.C. y matrícula profesional 8411-950, al evidenciarse su presunta participación en las obras ejecutadas sin autorización de este Ministerio en el inmueble que nos ocupa.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, y con fundamento en los medios probatorios legalmente recaudados que obran en el averiguatorio y resultan incontestables a la luz de la verdad fáctica y jurídica analizada en el sub lite, se formulará en la parte resolutive de esta providencia pliego de cargos contra los presuntos infractores previamente referidos, a quienes se les dará la oportunidad procesal para rendir descargos y solicitar o aportar pruebas.

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co



13 de 15

ES FEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR EL CIERRE de la Averiguación Preliminar AP-010-2014.

SEGUNDO. ORDENAR LA APERTURA y avocar conocimiento del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio n.º PAS- 005 - 2016, por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura del inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 50N-374348 y cédula catastral n.º 01-00-0017-0014-000, ubicado en la calle 3 n.º 3-42/44 en la Plaza Principal del municipio de Tenjo - Cundinamarca, cobijado por la declaratoria de Monumento Nacional efectuada mediante el Decreto 2530 de 17 de diciembre 1993, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional de conformidad con el literal b) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

TERCERO. FORMULAR en contra de **JUAN EMILIO HERNÁNDEZ CAMPOS** con cédula de ciudadanía No. 79.355.390 de Bogotá, D.C., y de **OLIVERIO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.895 de Bogotá, D.C. y matrícula profesional 8411-950, el siguiente cargo:

Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación, materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura del inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 50N-374348 y cédula catastral n.º 01-00-0017-0014-000, ubicado en la calle 3 n.º 3-42/44 en la Plaza Principal del municipio de Tenjo - Cundinamarca, cobijado por la declaratoria de Monumento Nacional efectuada mediante el Decreto 2530 de 17 de diciembre 1993, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional de conformidad con el literal b) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

CUARTO. INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA INDICIARIA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente de la Averiguación Preliminar AP-010-2014, en ciento un (101) folios.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a **JUAN EMILIO HERNÁNDEZ CAMPOS**, con cédula de ciudadanía No. 79.355.390 de Bogotá, D.C. y a **OLIVERIO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.895 de Bogotá, D.C., en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Continuación Auto "Por el cual se califica el mérito de la averiguación preliminar AP-010/14 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos"

SEXTO. CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente providencia, para que si lo consideran conveniente, los presuntos implicados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos y soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual el expediente queda a su disposición en las dependencias del Despacho.

SÉPTIMO: Contra el presente AUTO no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 JUN. 2016


JUAN MANUEL VARGAS AYALA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AFMA Abogada Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: MFAJ Abogada Asesora Oficina Asesora Jurídica